



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 476-2017-MPMC-J/Alc.

Juanjuí, 09 de Noviembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ que suscribe:

VISTO: La solicitud del señor JUAN BOLIVAR TUANAMA TUANAMA, quien solicita Exoneración al Pago del Impuesto Predial de Auto valúo en su condición de persona Adulta Mayor (64 años de edad) de su predio ubicado en el Jr. Darío Alvarez del Centro Poblado menor de Juanjuicillo, de esta ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su artículo 192° Inc. 4) señala que las Municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción.

Que, la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N° 776, establece que los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos y cuyo ingreso esté constituido por la pensión que perciben, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT vigentes al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

Que, mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Artículo 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- i) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- j) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- k) Declaración Jurada. Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N° 30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
- l) UIT: a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1° de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 3°.-Disposiciones para la deducción de la 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, Para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

- k) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1° de Enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- l) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- m) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- n) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- o) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.





Que, mediante Informe N° 096-2017-SUB-G-F-PM-MPMC-J, suscrito por el Sub Gerente de Fiscalización y Policía Municipal, informa a la Gerente de Administración Tributaria y Rentas Sra. ANA JESÚS CALDERÓN GARCÍA, que habiendo recepcionado el expediente N° 10317 de fecha 13 de Octubre del 2017, referente a la inspección ocular del solicitante señor JUAN BOLIVAR TUANAMA TUANAMA, identificado con DNI N° 00965496, propiedad que se encuentra ubicado en el Jr. Darío Alvares del Centro Poblado menor de Juanjuicillo de nuestra ciudad, la misma que se constató lo siguiente: Partida Registral N°05003283-Ficha:000001309, no cuenta con negocio, y la vivienda está habitada por el solicitante y familia.

Que, mediante Informe N° 159-2017-GATR-MPMC-J, suscrito por la (e) Gerente de Administración Tributaria y Rentas, indica que tomando en cuenta los documentos y el informe presentado por el Sub Gerente de Fiscalización y Policía Municipal, es preciso señalar que el señor JUAN BOLIBAR TUANAMA TUANAMA es propietario de un predio ubicado en el Jr. Darío Alvarez del Centro Poblado Menor de Juanjuicillo y se encuentra registrado en el Padrón General de Contribuyentes y ha cumplido con presentar y cancelar la declaración jurada al Impuesto Predial hasta el año 2017.

Que, mediante Opinión Legal N° 195-2017-MPMC-SM/OAL, de fecha 30 de Octubre del 2017, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial de persona adulta mayor no pensionista a partir del siguiente año de propiedad del señor JUAN BOLÍVAR TUANAMA TUANAMA, ubicado en el Jr. Darío Alvares del Centro Poblado Menor de Juanjuicillo, Distrito de Juanjui, Provincia de Mariscal Cáceres, quien ha cumplido con presentar y cancelar el Impuesto Predial hasta el año 2017, toda vez que la vivienda cumple con uno de los requisitos que la normatividad vigente de ser propietario de un solo propietario de un solo predio a nombre propio y de la sociedad conyugal.

Y, de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE** el beneficio de la deducción del 50% de la base imponible del impuesto predial de autoavaluo como persona adulta mayor no pensionista a partir del año siguientes de propiedad del señor **JUAN BOLIVAR TUANAMA TUANAMA**, del inmueble ubicado en el Jr. Darío Alvarez del Centro Poblado Menor de Juanjuicillo, Distrito de Juanjui Provincia de Mariscal Cáceres, quien ha cumplido con presentar y cancelar el Impuesto Predial hasta el año 2017, toda vez que la vivienda cumple con uno de los requisitos de la normatividad vigente de ser propietario de un solo predio a nombre propio y de la sociedad conyugal.

**Artículo 2°.-** Transcribir el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sr. **Eloy Pinedo Daza** y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase y Archívese.**



José Pérez Silva  
Alcalde  
DNI: 01048262